



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1016 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 688 a los Gerentes Públicos

Referencia : Documento sin registro

Fecha : Lima, **04 JUL. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a), se nos remite la consulta contenida en el documento de la referencia b) formulada por un ciudadano quien consulta a SERVIR sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 688 a los Gerentes Públicos.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

**Sobre los beneficios del Gerente Público**

- 2.5 En principio debemos señalar que los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a diversas entidades públicas pertenecen a un régimen laboral





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM).

- 2.6 Con respecto a los beneficios que le corresponde percibir a los Gerentes Públicos, tenemos que el artículo 10 del referido Decreto Legislativo, señala como tales: a) Remuneración, b) Descanso vacacional, c) Jornada de trabajo, d) Seguridad social en salud y pensiones, e) Gastos por traslado, f) Compensación por tiempo de servicios y, g) Defensa legal.
- 2.7 En virtud de lo expuesto, a un Gerente Público solo le corresponde los beneficios establecidos en el Régimen Laboral Especial para el Cuerpo de Gerentes Públicos, más no otro tipo de beneficios contemplados en determinados regímenes laborales.

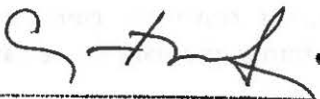
#### **Del seguro de vida**

- 2.8 El Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, establece en su artículo 1 que el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplido cuatro (04) años de servicios; no obstante, el empleador puede contratar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.
- 2.9 Para ello, es preciso resaltar que la ley de consolidación de beneficios sociales es una norma de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la propia ley.
- 2.10 De esta manera, el seguro de vida del Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, solo es para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

#### **III. Conclusiones**

- 3.1 A los Gerentes Públicos solo les corresponde los beneficios establecidos en el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM), más no otro tipo de beneficios contemplados en determinados regímenes laborales.
- 3.2 El seguro de vida regulado en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, solo es para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019